



ACUERDO No. 003-01
26 de marzo del 2025

"Por el cual se aprueba la modificación del párrafo segundo del artículo 20º del Reglamento Estudiantil – Acuerdo No. 006 – 01 del 2020 en la Universidad Autónoma del Caribe"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Nacional, los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 14 de la Resolución 004679 del 17 de marzo de 2021 por la cual se ratifica la reforma estatutaria, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política, reconoce y garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, establecen que el concepto de autonomía universitaria reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos y designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que la Universidad Autónoma del Caribe, es una Institución de Educación Superior de origen privado, sujeta al régimen de las Corporaciones como institución de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica y con el carácter académico de Universidad.

Que conforme a lo dispuesto en el literal c) artículo 14 de la Resolución No. 004679 del 17 de marzo del 2021, por la cual se ratifica una reforma estatutaria en la Universidad Autónoma del Caribe, entre las funciones del Consejo Superior, está la potestad de modificar sus reglamentos.

En consecuencia, en sesión ordinaria presencial llevada a cabo el 25 de marzo del 2025, el Órgano máximo aprobó la modificación del párrafo segundo del artículo 20º del Reglamento Estudiantil.



En mérito de lo anterior, el Consejo Superior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del párrafo segundo del artículo 20º del Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

ARTÍCULO 20: (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por ningún motivo la Universidad acepta asistentes en los cursos; por tanto, ningún estudiante podrá tomar cursos en los cuales no esté debidamente matriculado. Las excepciones a esta norma serán determinadas por la Secretaría General, previa autorización de la Vicerrectoría Académica, en los casos específicos de estudiantes de convenios, icetex, becas o situaciones especiales, donde se garantice la matrícula en el mismo periodo académico.

La Secretaría General remitirá acta de compromiso a los programas académicos para que sea firmada por el estudiante. En el acta deberá especificar la fecha límite para el ingreso a clases.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla (Atlántico) a los 26 días del mes de marzo del año 2025.

RITA JARAMILLO CEBALLOS
PRESIDENTA CONSEJO SUPERIOR

EDUARDO ARTETA CORONELL
SECRETARIO GENERAL